

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de mayo dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el presente proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia promovido por **HERMAN QUINTERO OSORIO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. (Rad. 2021 –015)**, a Despacho de la señora Juez informando que el término que tenían las accionadas para contestar la demanda corrió entre los días 03 Y 18 de junio de 2021. Inhábiles dentro del término los días 5, 6, 7, 12, 13, y 14 del mismo mes y año (sábados, domingos y festivos).

Las apoderadas judiciales de las accionadas, presentaron escrito contestando la demanda.

El término con el que contaba la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso, transcurrió entre los días 03 de junio y 12 de julio de 2021; inhábiles dentro del término los días 5, 6, 7, 12, 13, 14, 19, 20, 26, 27 de jun, 3, 4, 5, 10 y 11 de julio de ese mismo año (sábados, domingos, festivos). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 21 y 25 de junio de 2021. En dicho término, la parte demandante no hizo uso de este derecho.

En la carpeta 10 del expediente digital obra memorial allegado por el apoderado judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la entidad y anexa la correspondiente notificación a la demandada, así mismo, en la carpeta 13, obra sustitución de poder allegada por el representante legal de dicha entidad mediante el cual confiere poder a la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S**

Se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvese proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No.1133

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S**, identificada con el N.I.T. 900390380-0, para que represente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública Nro. 3364 expedida por la Notaría 9 del Circulo de Bogotá que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **JULIANA ARIAS VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.805.664 y portadora de la T.P. 281.500 del CSJ, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** y escrito de sustitución anexados al escrito de contestación a la demanda.

SE RECONOCE personería a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y portadora de la T.P No. 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, según las facultades conferidas escritura pública 832 del 4 de junio de 2020, expedida en la Notaría 16 del Circulo de Bogotá y en el certificado de existencia y representación de la entidad, documentos que fueron anexados al escrito de contestación al introductorio y que obra en el expediente digital.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del CPL y de la SS. **SE ADMITE** la contestación a la demanda presentada por las voceras judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

Teniendo en cuenta el memorial que obra en la carpeta 10 del expediente digital, mediante el cual el **DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, apoderado judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

COLPENSIONES, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido por dicha entidad.

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4: ***"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"***.

Por lo tanto, se dará curso al memorial en estudio, disponiéndose la notificación de este auto a la parte demandada, en la forma dispuesta en la norma que se ha transcrito con precedencia.

Por lo expuesto, se **ACEPTA LA RENUNCIA** que, como apoderado **judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., presenta el DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** en memorial que obra en la carpeta 08 del expediente digital, poniéndole de presente que la renuncia sólo surte efectos después de cinco (05) de haberse notificado el presente auto por estado

SE RECONOCE personería a la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900738764-1 para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública 1955 del 18 de abril de 2022, expedida en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá visible en el expediente digital.

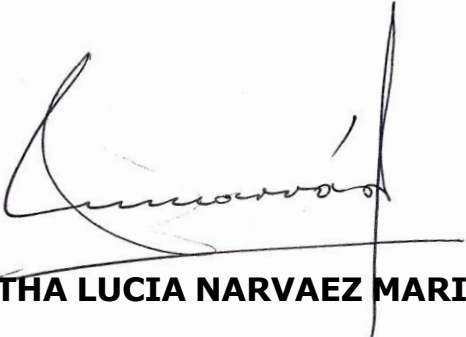
SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y portadora de la tarjeta profesional No. 102.788 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **NATALIA ACOSTA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.432.085

y portadora de la T.P. 264.941 del C.S.J, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S** y escrito de sustitución visibles en el plenario. Con el anterior reconocimiento, se entiende revocado el poder conferido a la sociedad **CONCILIATUS S.A.S.** que obra en la carpeta 11 del expediente digital.

Por último, se señala como fecha para la realización de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS (2022)** a las **DIEZ DE LA TMAÑANA (10:00 A.M.)**.

Por secretaría comuníquese a los apoderados judiciales lo correspondiente a las audiencias virtuales a través de sus correos electrónicos y teléfonos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 084** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **23 de mayo de 2022.***



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria